

RESOLUCION

000793

DE 2019

15 MAR 2019

-POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL

En uso de las atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto No. 00164 de 2013, la Ordenanza 00066 de 2012 Estatuto de Rentas Departamental y la Ley 1066 de 2006 y;

CONSIDERANDO

Que el (la) señor(a) **NUBIA AGAMEZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42.487.707, el día 21 de diciembre de 2018, con Id 82858, presentó escrito solicitando la prescripción de la acción de cobro del impuesto de vehículo del automotor de placas **VAM718**, de las vigencias **2009, 2010 y 2011**, por vencimiento de termino.

Que el Subgrupo de Fiscalización y Auditoria Tributaria, inicio proceso Administrativo Tributario en contra de la señora **NUBIA AGAMEZ SUAREZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía N° 42.487.707, expidió el Auto de Apertura N° 4930 de mayo 25 de 2010 y el Emplazamiento previo por N° Declarar N° 4930 de mayo 25 de 2010, por el no pago del Impuesto de la vigencia 2009, del vehículo de Placas **VAM718** la cual fue enviada a través de la Empresa de Mensajería con número de Guía **6809** y Pliego de Cargos número 1147 de 02 de agosto de 2010 la cual fue enviada a través de la Empresa de Mensajería con número de Guía **9367** y notificada a la direccion del contribuyente.

Que el Coordinador del Subgrupo de Liquidación Oficial profirió la Liquidación Oficial de Aforo N°00766 de septiembre 23 de 2010, dentro del expediente N° 4930 de 2010, mediante la cual se impuso a la contribuyente en mención sanción por la no declaración y pago de los impuestos de vehículo de placa **VAM718**, la cual fue enviada a través de la Empresa de Mensajería con la Guía N° 13868, notificada el día 11 de octubre de 2010.

Que revisado el expediente se observa que la Liquidación Oficial de Aforo documento que presta merito como título ejecutivo, quedo ejecutoriada el día el 10 de enero de 2011, lo que indica que han pasado más de (5) cinco años desde el termino para declarar forzosamente la vigencia de 2009, es decir, se encuentra vencido.

Que el artículo 359 del estatuto Tributario Departamental, concordante con el artículo 817 del estatuto tributario nacional, dispone que la obligación de cobro de las obligaciones fiscales, prescribe dentro de los cinco años, contados a partir de:

1. La fecha de vencimiento del término para declarar, fijado por la Administración Tributaria, para las declaraciones presentadas oportunamente.
2. La fecha de presentación de la declaración, en caso de las presentadas en forma extemporánea.
3. La fecha de presentación de la declaración de corrección, en relación con los mayores valores.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE
PRESCRIPCIÓN**

4. La fecha de ejecutoria del respectivo acto administrativo de determinación o discusión.

000793

Que analizado el estado de cuenta del impuesto de vehículo del automotor de placas **VAM718**, se observa que se encuentra a paz y salvo con las vigencias **2008, 2012, 2013, 2014, 2015, 2017, 2018**, frente a las vigencias **2010 y 2011**, no se ordenara el proceso por cuanto los términos para determinarlas forzosamente se encuentran vencidos.

De conformidad con lo expuesto en los artículos 817, 818 y 819 del Estatuto Tributario; y el artículo 359 de la Ordenanza 066 de 2012, que establece: "...La competencia para decretar la prescripción de la acción de cobro será del Secretario de Hacienda o de quien este delegue, y será decretada de oficio o a petición de parte", es procedente decretar la prescripción de manera oficiosa.

Que en mérito de lo expuesto la Secretaria de Hacienda Departamental

RESUELVE

PRIMERO.- Declarar el vencimiento del termino para determinar oficialmente la vigencia 2009, del vehículo de placas **VAM718**. En su defecto, concédase la prescripción de la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 817 del Estatuto Tributario Nacional.

SEGUNDO. – Concédase la prescripción respecto a las vigencias 2010,2011 por cuanto los términos para determinarlas forzosamente se encuentran vencidos.

TERCERO. - Notifíquese personalmente de este Acto Administrativo al solicitante, en su defecto por edicto.

CUARTO. - Contra la presente Resolución proceden los recursos de vía gubernativa previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

13 MAR 2019


BONNIE CAROLINA RODRIGUEZ HAMBURGUER
Secretario de Hacienda Departamental

Proyectó: Aldo Rodríguez Anibal – Profesional Universitario

Revisó y Aprobó: Olga Lucia Iglesias Ibarra – Líder Gestión de Rentas (E)